

INE/CVOPL/006/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS RELACIONADA CON EL ACUERDO INE/CG865/2015.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se creó con carácter temporal la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- III. En sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El 13 de octubre de 2015, mediante oficio IEEZ-01/0936/15 el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, formuló una consulta relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, en los términos siguientes:

“...Que sesión extraordinaria del día 16 de julio del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó, entre otros, los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016 (Procedimiento);

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse el Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas (Convocatoria).

...

Que por lo anteriormente expuesto, **solicita la autorización** del Instituto Nacional Electoral para continuar con la aplicación del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día 16 de la presente anualidad.

Que no omite mencionar que desde su inicio, el procedimiento de selección y designación de consejeros electorales, ha estado sujeto al principio de máxima publicidad, con la publicación de las etapas y resultados de cada una de ellas; y que **en acatamiento al numeral 8 del Apartado II del Acuerdo INE/CG865/2015, la designación de quienes habrán de integrar los 18 Consejos Distritales y 58 Municipales, se hará estrictamente por el voto de por al menos 5 consejeros electorales; y que en alcance, solicitaremos a todos los aspirantes el que señala el Apartado II, numeral 3, inciso d) de los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el que expresen las razones por las que aspiran a ser designados como consejeros electorales, además de realizar la evaluación curricular a que se refiere el inciso e) siguiente”.**

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.
2. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales.

3. Que el artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
4. Que el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 35, párrafo 1 de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la Ley General; y 6, párrafo 1, fracción I; y 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, disponen que el Consejo General integrará las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley General o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. Que el artículo 119, párrafo 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales, en los términos previstos en la Ley.
8. Que el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes tendrán, entre otras atribuciones, la de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

9. Que el 3 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo determinó:

*“Primero.- El INE **continuará ejerciendo**, en los procesos electorales locales 2015-2016, conforme con el vigente Acuerdo INE/CG100/2015, las siguientes atribuciones:*

- a) La capacitación electoral;*
- b) la geografía electoral;*
- c) El padrón y la lista de electores;*
- d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y*
- e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidatos.*

***Segundo.-** Se deberá actualizar o, en su caso, emitir la regulación en materia de:*

- 1. Resultados preliminares;*
 - 2. Encuestas o sondeos de opinión;*
 - 3. Observación electoral;*
 - 4. Conteos rápidos, y*
 - 5. Impresión de documentos y producción de materiales electorales.*
- Al respecto, se deberá propiciar la emisión de un sólo documento rector que incorpore todas las disposiciones aplicable a los procesos electorales locales.*

Asimismo, el Instituto estudiará la pertinencia de emitir reglamentación, normas, Lineamientos o, en su caso criterios, esencialmente en los temas que se señalan en los incisos del Apartado B del Considerando 4 del presente Acuerdo”.

10. Que el 30 de septiembre de este año, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG861/2015 por el que se crea la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, en cuyo punto de Acuerdo Segundo estableció que, además de las atribuciones que se establecen en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión tendría las siguientes funciones:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

- 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
 - 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2015-2016, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
 - 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2015 y 2016.
11. Que el 9 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, estableciendo en el Lineamiento identificado con el numeral 13 que los casos no previstos por los presentes Lineamientos podrán ser resueltos por la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, previa solicitud de los Organismos Públicos Locales Electorales.
 12. Que mediante oficio IEEZ-01/0936/15 el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, puntualizó que solicitaba la autorización del Instituto Nacional Electoral para continuar con la aplicación del Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2015-2016, aprobado por el Consejo General del referido Instituto el día 16 de julio de 2015.
 13. Que derivado de la consulta formulada por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas, a través del oficio IEEZ-01/0936/15, relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015; en ejercicio de la atribución conferida en el precepto que se cita en el considerando que antecede, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se pronuncia en los términos siguientes:

Si bien el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015, por el que se emitieron los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”* (Lineamientos), lo cierto es que dichas disposiciones tienen por objeto:

“Establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.”

Bajo ese contexto, en dichos Lineamientos no se establece previsión alguna respecto a que este Instituto deba pronunciarse respecto a la continuación y/o revisión de los procedimientos que para esos efectos se lleven a cabo en los organismos públicos locales, por ende, se carece de facultades para emitir “*autorización*” en los términos solicitados.

No obstante lo anterior, a efecto de otorgar certeza a ese Instituto Electoral Zacatecano, se precisa lo siguiente:

De la revisión a los documentos remitidos como anexos al oficio que nos ocupa, se advierte que se apegan de manera parcial a lo establecido en los Lineamientos.

Esto, considerando que dentro de las etapas establecidas en el procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, no se incluyó:

- La elaboración del escrito en el que el aspirante exprese sus razones por las que pretende ser designado;
- La valoración curricular, y
- El número de votos de los Consejeros Electorales que deben avalar la determinación.

Al respecto, no pasa inadvertido para este Instituto la manifestación efectuada en la parte final de su oficio, en cuanto al acatamiento de lo previsto en el Apartado II, numeral 3, inciso d) y e), y numeral 8, de los Lineamientos, los cuales contemplan dichos elementos; por ende, se estima que con la aplicación de los mismos a su procedimiento, estaría ajustándose a lo dispuesto en los citados lineamientos.

Sin embargo, cabe hacer notar que en cuanto a la etapa de designación de funcionarios, en el procedimiento que sigue ese Instituto, se omitió hacer referencia a la aplicación de los criterios establecidos en el Apartado II, numeral 5

de los Lineamientos, con excepción de lo relativo a la paridad de género que sí está contemplado.

En conclusión, en opinión de esta instancia, no se advierte impedimento alguno para continuar con su procedimiento de designación, máxime que en el transitorio primero de los Lineamientos se previó:

TRANSITORIO

Primero.- En aquellas entidades en las cuales ya se inició el procedimiento para la designación de Consejeros Distritales y Municipales, deberán continuar con el procedimiento y aplicar los presentes Lineamientos en lo que sea procedente.

Para tales efectos, se estima necesario únicamente, que en la designación de sus funcionarios, se observe y valore, en lo conducente, los criterios relativos a:

- Compromiso democrático;
- Prestigio público y profesional;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Conocimiento de la materia electoral, y
- Participación comunitaria o ciudadana,

Lo anterior, a fin de garantizar la imparcialidad, independencia y objetividad en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.

Cabe precisar que lo no previsto en su procedimiento, puede regularizarse mediante la emisión de un acuerdo que así lo considere, o bien, observarlo en la emisión de la decisión que se adopte al respecto.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso c); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 8 y 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Acuerdos INE/CG830/2015; INE/CG861/2015 e INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio número IEEZ-01/0936/15 por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo mandado en el lineamiento 13 del Acuerdo INE/CG865/2015.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por conducto de su Consejero Presidente, notifique al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, el contenido del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 06 de noviembre de 2015.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**